

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000455)

DE

31 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificado por el numeral 21 artículo 2, resolución 2143 de 2014, artículo 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Mediante radicado No.24583 del 30 de julio de 2019 la señora **MARIA AMELIA JIMENEZ MAZUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.391.078, en calidad de representante legal de la empresa **AGENCIA DE ADUANAS BLU LOGISTICS S A NIVEL 1** con NIT **830045523-5**, con domicilio principal en la Carrera 54 No 5c 33 en la Ciudad de Bogotá D.C., según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó autorización para laborar horas extras en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo para laborar horas extras para los siguientes cargos:

1	ASISTENTE DE OPERACIONES	9	AUXILIAR DE EXPORTACIONES	17	COORDINADOR DE PUERTO
2	AUDITOR ADUANERO	10	AUXILIAR DE FACTURACION	18	COORDINADOR IN HOUSE
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11	AUXILIAR DE TESORERIA	19	COORDINADOR JUNIOR
4	AUXILIAR CONTABLE	12	AUXILIAR OPERATIVO	20	COORDINADOR SENIOR
5	AUXILIAR DE ADUANA PUERTO	13	CLASIFICADOR DE ARANCEL	21	DIGITADOR DE EXPORTACIONES
6	AUXILIAR DE ADUANAS	14	CLASIFICADOR DE ARANCEL JUNIOR	22	DIGITADOR DE IMPORTACIONES
7	AUXILIAR DE ARCHIVO	15	COORDINADOR DE EXPORTACIONES	23	INSPECTOR CONFECCION Y CALZADO
8	AUXILIAR DE CARTERA Y COBRANZA	16	COORDINADOR I	24	SUPERVISOR DE AUXILIAR DE ADUANA

Fundamenta la solicitud, en la necesidad del servicio y por la naturaleza de su objeto social, lo cual conlleva a que el personal labore tiempo complementario; como soporte adjuntó la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal con relación de cargos objeto de análisis
2. Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales SURA estableciendo cargas físicas, psicosocial y riesgos.
3. Reglamento Interno de Trabajo en lo pertinente al horario de trabajo.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio
5. Certificación de inexistencia de asociaciones sindicales, y convenciones colectivas.
6. Certificación de existencia de pacto colectivo, en el cual no se evidencia sobre el tema relacionados con la presente solicitud.
7. Copia de Acta de constitución de COPASST y actas de reunión.

Mediante auto No. 4439 del 27 de agosto 2019 se designó al Inspector del Trabajo y Seguridad Social MAYIDA VICTORIA ABUSHAWISH FACUY, a fin de adelantar el trámite relacionado con la solicitud de autorización para laborar horas extras.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(000455)

31 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Inspector de Trabajo, quien procede con la revisión de la documentación aportada para el trámite, evidencia que la misma se ajusta a los requisitos exigidos para este tipo de trámite.

En ese orden de ideas el artículo 161 del C.S.T., modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990, consagra lo referente a la Jornada Máxima así: "La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones..."

A su vez el artículo 22, Ley 50 de 1990, establece que: "En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Consecuentemente, el numeral 2 de artículo 162 del C.S.T, modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967, en concordancia con el Decreto Reglamentario 995 de 1968 consagraron que "Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

De otra parte, el empleador debe observar el cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1429 de 2010, en lo que respecta a la publicación de las modificaciones e implementación del reglamento de trabajo.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia.

Así mismo, de acuerdo con el decreto 1072/2015 Artículo 2.2.1.2.1.2. establece "Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización".

Finalmente, es preciso aclarar que teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 373 del Código Sustantivo de Trabajo, correspondiente a las "Funciones en general" de todos los sindicatos, se puede evidenciar que entre estas, no se encuentra la aprobación de horas extras supeditada a pronunciamiento alguno de estas asociaciones; en consecuencia, la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, conceptuó: "esta oficina considera que en virtud de la consensualidad del contrato y las facultades que tiene el trabajador y el empleador para convenir diferentes aspectos laborales en el desarrollo del contrato, dependerá del mutuo acuerdo o aceptación del trabajador para laborar horas extras sin que la oposición del sindicato sea un impedimento para que ello se desarrolle."

Así se tiene que, revisados los documentos e información allegada por el peticionario se encuentra que los mismos reúnen los requisitos legales que para tal efecto establece la ley, no sin antes advertirle al empleador el cumplimiento de las anteriores disposiciones y en particular lo referente al pago de la sobre remuneración del trabajo nocturno y del suplementario, de conformidad con lo establecido o en el artículo 24 de la Ley 50 de 1990, o en el pacto colectivo o en la convención colectiva vigentes, de lo contrario se revocara la presente autorización.

Por lo expuesto este Despacho,

(000455) 31 ENE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PARA LABORAR HORAS EXTRAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **AGENCIA DE ADUANAS BLU LOGISTICS S A NIVEL 1** con NIT **830045523-5**, con domicilio principal en la Carrera 54 No 5c 33 en la Ciudad de Bogotá D.C., según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para laborar horas complementarias o adicionales, en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, para el desarrollo de sus actividades. **Hasta doce (12) horas semanales, por el término de dos (2) años** a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo para los siguientes:

1	ASISTENTE DE OPERACIONES	9	AUXILIAR DE EXPORTACIONES	17	COORDINADOR DE PUERTO
2	AUDITOR ADUANERO	10	AUXILIAR DE FACTURACION	18	COORDINADOR IN HOUSE
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11	AUXILIAR DE TESORERIA	19	COORDINADOR JUNIOR
4	AUXILIAR CONTABLE	12	AUXILIAR OPERATIVO	20	COORDINADOR SENIOR
5	AUXILIAR DE ADUANA PUERTO	13	CLASIFICADOR DE ARANCEL	21	DIGITADOR DE EXPORTACIONES
6	AUXILIAR DE ADUANAS	14	CLASIFICADOR DE ARANCEL JUNIOR	22	DIGITADOR DE IMPORTACIONES
7	AUXILIAR DE ARCHIVO	15	COORDINADOR DE EXPORTACIONES	23	INSPECTOR CONFECCION Y CALZADO
8	AUXILIAR DE CARTERA Y COBRANZA	16	COORDINADOR I	24	SUPERVISOR DE AUXILIAR DE ADUANA

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente cuando las circunstancias lo ameriten y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleador debe llevar un registro diario de trabajo suplementario u horas extras de cada trabajador, especificando: nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la remuneración correspondiente. Así mismo, entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **AGENCIA DE ADUANAS BLU LOGISTICS S A NIVEL 1** con NIT **830045523-5**, con domicilio principal en la Carrera 54 No 5c 33 en la Ciudad de Bogotá D.C., la fijación de la presente autorización en todos los lugares o sitios de trabajo e incluirlo en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a las Direcciones Territoriales para efecto de las actuales y posibles aperturas de sucursales, agencias, o establecimientos de comercio, a la empresa **AGENCIA DE ADUANAS BLU LOGISTICS S A NIVEL 1** con NIT **830045523-5**, con domicilio principal en la Carrera 54 No 5c 33 en la Ciudad de Bogotá D.C., para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. El presente acto administrativo se profiere en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

1. 2. 3. 4. 5.

6. 7. 8. 9. 10.

11. 12. 13. 14. 15.

16.

17.